

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2018 00072 00ok

1. No se acepta la renuncia al poder otorgado, presentada por el abogado JUAN MANUEL NOGUERA SERRANO, por cuanto no cumple con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., esto es, que la renuncia se presente acompañada de comunicación enviada al poderdante.

Téngase en cuenta que si bien el apoderado allegó la renuncia remitiendo copia a un correo que aduce ser del representante legal, dicho correo no corresponde al obrante en cámara y comercio de dichas entidades (art. 291 Núm. 3 inciso 2), así como tampoco está relacionado en el acápite de notificaciones de la contestación de la demanda, ni tiene acuse de recibido. Por lo tanto, no es posible verificar que la renuncia si haya sido remitida al poderdante.

2. Por secretaría archívese el presente proceso, conforme a que ya fue emitida la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

385d36689dacb4191b6b5cf82a77aad73dd7355de605e240816cf835901ed3b0

Documento generado en 18/08/2021 02:22:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>